

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y venta de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto en lo no ejecutado la autorización otorgada sobre esta misma materia en la Junta General de 26 de marzo de 2020, se acuerda autorizar y facultar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, y/o por parte de sus sociedades dependientes a través de sus órganos de administración, por un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

a. La autorización podrá ejecutarse, en una o más veces, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito, y en los términos establecidos en la misma.

b. La adquisición se podrá realizar por título de compraventa o por cualquier otro acto “*intervivos*” a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas, salvo que la adquisición sea a título gratuito, y libres de cargas y de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

c. Cuando la adquisición sea onerosa el precio de adquisición tendrá como límites máximo y mínimo, respectivamente, el 125% y 75% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de EDP Renováveis, S.A. en *Euronext Lisbon* en las cinco (5) sesiones bursátiles previas a la fecha de adquisición o, en su caso, la fecha de constitución del derecho de adquisición de acciones.

d. La adquisición se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del adquirente, y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.

e. La adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 148, letra c) de la Ley de Sociedades de Capital, sin producir el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, tal y como se define en el artículo 146, apartado 1º, letra b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la transmisión de acciones propias, incluidos los derechos de opción, que sean adquiridas directamente o a través de sus sociedades filiales, por un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

a. El número de operaciones de venta y número de acciones a transmitir serán definidos por el Consejo Administración, en función de lo que considere conveniente para el interés de la Sociedad y en cumplimiento de la normativa vigente.

b. La transmisión se podrá realizar a título oneroso por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

c. El precio de transmisión tendrá como límite mínimo el 75% de la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de EDP Renováveis, S.A. en *Euronext Lisbon* en las cinco (5) sesiones bursátiles previas a la fecha a de transmisión o de constitución del derecho de opción.

d. La transmisión se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del transmitente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.

e. Se autoriza expresamente a que las acciones adquiridas por la Sociedad en uso de esta autorización puedan destinarse, en todo o en parte, tanto a la enajenación o amortización como a la entrega o venta a los trabajadores, empleados, administradores o prestadores de servicios de la Sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1º, letra a) de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Sin perjuicio de su libertad de decisión y de actuación en el marco de la autorización aprobada, el Consejo de Administración tomará en consideración en la medida de lo posible y según las circunstancias las recomendaciones del Mercado de Valores vigentes en cada momento y las siguientes prácticas en las transacciones sobre acciones propias:

a. La divulgación pública antes del inicio de las transacciones sobre acciones propias de los contenidos de la autorización recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores, en particular, su propósito, el valor máximo de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir y el plazo autorizado para hacerlo.

b. El mantenimiento de los registros de cada transacción realizada en virtud de las autorizaciones anteriores.

c. La divulgación pública de las transacciones que sean relevantes en los términos de la normativa aplicable antes del final del cuarto día de la sesión bursátil siguiente a la fecha de la ejecución de dichas transacciones o el inferior que establezca la normativa vigente.

d. La ejecución de las transacciones en términos de tiempo, forma y volumen de forma que no se perturbe el funcionamiento normal del mercado, es decir, se evitará realizar las operaciones en los momentos delicados de la negociación, especialmente la apertura y cierre de la sesión, de perturbación del mercado y/o próximos a la publicación de comunicaciones relativas a la información privilegiada y/o la difusión de resultados.

e. Limitar las adquisiciones al 25% del volumen medio diario de negociación, de conformidad con lo previsto por el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión de 8 de marzo de 2016.

f. No enajenación durante la ejecución de programas de recompra completados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión de 8 de marzo de 2016.

Para tal efecto, en el caso de adquisiciones incluidas en los programas de recompra de acciones, el Consejo de Administración podrá organizar la separación de las adquisiciones y de los respectivos regímenes de forma consistente con el programa en que estén integradas, pudiendo dar cuenta separadamente en la comunicación pública que eventualmente efectúe.